

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Verbal Sumario- Responsabilidad Civil Contractual
Radicado: No. 630014003009 **2021 00003 00**
Sustanciación: 59*

Agotadas las etapas previas, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., para tal efecto se fija la siguiente fecha

Día: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Hora: tres de la tarde 3:00 p.m.

Se informa que el vínculo virtual para ingresar a la audiencia es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/13150381>

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales de las mismas, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral cuarto (4º) del artículo 372 del C.G.P., igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

Es carga de las partes asegurar la asistencia de los testigos por ellas solicitados.

De oficio se requiere a la parte demandante para que informe si sobre el cuerpo del menor difunto se realizó la respectiva autopsia como fue recomendado en el informe medico aportado con la contestación a las excepciones, en caso afirmativo deberá aportarse la respectiva autopsia y en caso de no haberse realizado la misma indicar las razones, igualmente dicha prueba también puede ser aportada por el extremo demandado, claro está, si tiene acceso a ella.

Finalmente, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Notifíquese

Providencia notificada en estado No. 7
Fecha de notificación por estado 20/01/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df4679e174228c9529bb3b253bb4531982da02433f31c54e6d60c0fcd8d846**

Documento generado en 19/01/2022 11:34:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>